CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde refiere la celebración de un contrato de cesión del crédito por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y este último a COVINOC S.A.

Igualmente, se remitió el anterior memorial, donde se allegue sustitución del poder por parte de la apoderada demandante.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 12 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TAPARES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Requiriendo Y Acepta Sustitución De Poder
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco BBVA SA
Demandado	: DAYANA ELENA SERNA BRONA
Radicado	: 630014003007 2007-00558-00

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, se allegó memorial en donde se precisa que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA cedió el crédito a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y este último a COVINOC S.A.

No obstante, con la solicitud no obra documento que dé cuenta de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA, hubiese cedido el crédito a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y este último a COVINOC S.A.

Por lo anterior, el Juzgado requiere a los interesados para que se sirvan aportar los documentos que contienen la cesión del crédito que aquí se ejecuta.

También debe aportarse el poder correspondiente para actuar en representación de la entidad cesionaria.

Así las cosas, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase la presente decisión a Lenhyz Elizett Tarazona Silva quien dice actuar en calidad de apoderada general y representante legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A al correo electrónico financiera@covinoc.com

Igualmente, teniendo en cuenta los escritos presentados por los firmantes y por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 75 del Código General Del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Estefanía Caballero Mesa, dentro del presente trámite.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Oscar Grajales Vanegas, para actuar en representación de la parte demandante, dentro del presente asunto, en los términos de la sustitución conferida a su favor.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link del expediente digital al apoderado sustituto al correo electrónico oscargrajalesvanegas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.141** DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d778a53c08ae477ca2148c0ecae783229f6e8a085aa9c26e978b7987244dda**
Documento generado en 09/08/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica